



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0472

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **16 OCT. 2014**

VISTO, el Exp. Adm. N° 03039-2014, respecto al cumplimiento de la Sentencia del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita, Resolución N° 06 con fecha 19 de Marzo del 2013, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo de Impugnación de Resolución Administrativa, Expediente N° 01379-2012-0-1401-JR-LA-01 promovido por Don **JESÚS ARMANDO DONAYRE GUERRA** contra el Gobierno Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0224-2011-GORE-ICA/GRDS con fecha 10 de Marzo de 2011 en su Artículo Primero se resuelve: *"Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Don Jesús Armando Donayre Guerra contra la Resolución Directoral Regional N° 2654-2010 de fecha 06 de octubre del 2010"*.

Que, Don Jesús Armando Donayre Guerra interpone una Demanda Contenciosa Administrativa contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y al Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, para que declare nula la resolución Gerencial Regional N° 0114-2011-GORE-ICA/GRDS, de fecha 10 de febrero del 2011 y Resolución Directoral Regional N° 2270 de fecha 06 de setiembre del 2010, consecuentemente se obtiene la sentencia contenida en la resolución N° 06 con fecha 19 de Marzo del 2013 del segundo juzgado especializado de trabajo, con expediente 01379-2012-0-1401-JR-LA-01 en la parte resolutive Falla declarando *"Fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Don Jesús Armando Donayre Guerra contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, en consecuencia en el Punto Uno: Nula la resolución Gerencial Regional N° 0224-2011-GORE-ICA/GRDS, de fecha 10 de marzo del 2011 y Resolución Directoral Regional N° 2654 de fecha 06 de octubre del 2010 en todo lo que respecta a la Demandante: Punto Dos: Ordena que la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, emita resolución administrativa otorgando a la demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente el 30% de su remuneración total íntegra; y en el Punto Tres: Fundado el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada y con los respectivos intereses. Posteriormente con fecha 19 de Marzo del 2013, mediante la Resolución N° 07 se declara Consentida la Sentencia contenida en la Resolución N° 06.*

Que, con fecha 14 de Mayo de del 2014, Don Jesús Armando Donayre, formula un escrito peticionando que se cumpla mandato judicial sobre bonificación de preparación y evaluación de clases.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su valides debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, en merito a la sentencia contenida en la resolución en la N° 06 con fecha 19 de Marzo del 2013 del segundo juzgado especializado de trabajo, con expediente 01379-2012-0-1401-JR-LA-01 en la parte resolutive Falla declarando *"Fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Don Jesús Armando Donayre Guerra contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, en consecuencia en el Punto Uno: Nula la resolución Gerencial Regional N° 0224-2011-GORE-ICA/GRDS, de fecha 10 de marzo del 2011 y Resolución Directoral Regional N° 2654 de fecha 06 de octubre del 2010 en todo lo que respecta a la Demandante: Punto Dos: Ordena que la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, emita resolución administrativa otorgando a la demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente el 30% de su remuneración total íntegra; y en el Punto Tres: Fundado el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Con los respectivos intereses. Posteriormente con fecha 19 de Marzo del 2013, mediante la Resolución N° 07 se declara Consentida la Sentencia contenida en la Resolución N° 06.*

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente el 30% de su remuneración total íntegra y se declare nula la resolución Gerencial Regional N° 0224-2011-GORE-ICA/GRDS, de fecha 10 de marzo del 2011 y Resolución Directoral Regional N° 2654 de fecha 06 de octubre del 2010.



--+

Que, estando al Informe Legal N° 0860 -2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 265 -2012-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Habiéndose declarado judicialmente la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 0224-2011-GORE-ICA/GRDS, de fecha 10 de marzo del 2011 expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, en cumplimiento de lo resuelto por el órgano jurisdiccional dicha Gerencia debe expedir el acto resolutorio declarando **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **JESÚS ARMANDO DONAYRE GUERRA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2654 de fecha 06 de octubre del 2010, disponiendo que la Dirección Regional de Educación de Ica, emita el acto resolutorio otorgando al administrado la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total Integra y **FUNDADO** el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, con los respectivos intereses, sin costas ni costos.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación Ica y en el término de la distancia al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
[Firma]
LIC. RUBÉN A. VELLASQUEZ SERNA
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 16 de Octubre 2014
Oficio N° 1777-2014-GORE ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO INSITUCIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0472 -2014 de fecha 16-10-2014

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

[Firma]
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)